



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

TRASLADO No. 008

Fecha: 16/11/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 41 05 001 <b>2011 00125</b>	Ordinario	JOSE AZAEL CAMACHO JIMENEZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/11/2023	21/11/2023
41001 41 05 702 <b>2012 00478</b>	Ordinario	VICTOR MANUEL TIQUE NINCO	ULBER RAMIREZ GARCIA Y OTROS	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/11/2023	21/11/2023
41001 41 05 001 <b>2017 00376</b>	Ordinario	FRANCIRLEY PERDOMO CUELLAR	CARLOS IVAN PRIETO GOMEZ Y OTROS.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/11/2023	21/11/2023
41001 41 05 001 <b>2017 00511</b>	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/11/2023	21/11/2023
41001 41 05 001 <b>2017 00776</b>	Ejecución de Sentencia	ALEXANDER PERDOMO IZQUIERDO	ADM SECURITY LTDA.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/11/2023	21/11/2023
41001 41 05 001 <b>2017 00876</b>	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LIMITADA-ELECTROCOM LTDA.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/11/2023	21/11/2023
41001 41 05 001 <b>2018 00207</b>	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	JAIME COLLAZOS	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/11/2023	21/11/2023
41001 41 05 001 <b>2018 00240</b>	Ejecutivo	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION	CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/11/2023	21/11/2023
41001 41 05 001 <b>2018 00405</b>	Ordinario	YUBELLY ANDREA LINARES RODRIGUEZ	LINA GORETTY ANDRADE VARELA	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/11/2023	21/11/2023
41001 41 05 001 <b>2019 00410</b>	Ejecución de Sentencia	FABIÁN ANDRÉS OSORIO CASTAÑEDA	CENTRO DE MANTENIMIENTO VEHICULOS PESADOS S.A.S.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/11/2023	21/11/2023
41001 41 05 001 <b>2019 00655</b>	Ordinario	INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ	RENMINBI GROUP S.A.S.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/11/2023	21/11/2023
41001 41 05 001 <b>2022 00288</b>	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/11/2023	21/11/2023
41001 41 05 001 <b>2022 00338</b>	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T&G SAS	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/11/2023	21/11/2023

TRASLADO No. **008**

Fecha: **16/11/2023**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 7 A.M.



LINDA CUENCA ROJAS  
SECRETARIO



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA:** Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 008 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), el comprobante de pago presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, visible a folio 105 al 106 del expediente. A partir del día hábil siguiente (17-11-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

**RAD: 41001-41-05-001-2011-00125-00**

**LINDA CUENCA ROJAS**

Secretaria.

L.C.R.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA:** Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 008 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 227 al 228 del expediente. A partir del día hábil siguiente (17-11-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

**RAD: 41001-41-05-702-2012-00478-00**

**LINDA CUENCA ROJAS**  
Secretaria.  
L.C.R.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA:** Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 008 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 123 al 124 del expediente. A partir del día hábil siguiente (17-11-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

**RAD: 41001-41-05-001-2017-00376-00**

**LINDA CUENCA ROJAS**  
Secretaria.  
L.C.R.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA:** Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 008 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 219 al 225 del expediente. A partir del día hábil siguiente (17-11-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

**RAD: 41001-41-05-001-2017-00511-00**

**LINDA CUENCA ROJAS**

Secretaria.

L.C.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA:** Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 008 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 84 al 85 del expediente. A partir del día hábil siguiente (17-11-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

**RAD: 41001-41-05-001-2017-00776-00**

**LINDA CUENCA ROJAS**  
Secretaria.  
L.C.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA:** Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 008 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 319 al 325 del expediente. A partir del día hábil siguiente (17-11-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

**RAD: 41001-41-05-001-2017-00876-00**

**LINDA CUENCA ROJAS**

Secretaria.

L.C.R.

*Cra 7 No. 6-03 piso 2º*

*J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono 8714152*



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA:** Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 008 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 265 al 271 del expediente. A partir del día hábil siguiente (17-11-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

**RAD: 41001-41-05-001-2018-00207-00**

**LINDA CUENCA ROJAS**

Secretaria.

L.C.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA:** Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 008 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 247 al 255 del expediente. A partir del día hábil siguiente (17-11-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

**RAD: 41001-41-05-001-2018-00240-00**

**LINDA CUENCA ROJAS**

Secretaria.

L.C.R.

*Cra 7 No. 6-03 piso 2º*

*J01mplneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Teléfono 8714152*



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA:** Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 008 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 206 al 208 del expediente. A partir del día hábil siguiente (17-11-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

**RAD: 41001-41-05-001-2018-00405-00**

**LINDA CUENCA ROJAS**  
Secretaria.  
L.C.R.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA:** Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 008 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 80 al 82 del expediente. A partir del día hábil siguiente (17-11-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

**RAD: 41001-41-05-001-2019-00410-00**

**LINDA CUENCA ROJAS**  
Secretaria.  
L.C.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA:** Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 008 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 265 al 272 del expediente. A partir del día hábil siguiente (17-11-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

**RAD: 41001-41-05-001-2019-00655-00**

**LINDA CUENCA ROJAS**  
Secretaria.  
L.C.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA:** Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 008 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 435 al 441 del expediente. A partir del día hábil siguiente (17-11-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

**RAD: 41001-41-05-001-2022-00288-00**

**LINDA CUENCA ROJAS**  
Secretaria.  
L.C.R.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA:** Neiva-Huila, 16 de noviembre de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 008 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 262 al 264 del expediente. A partir del día hábil siguiente (17-11-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

**RAD: 41001-41-05-001-2022-00328-00**

**LINDA CUENCA ROJAS**  
Secretaria.  
L.C.R.

**Fwd: comprobante de pago**

Jose Azael Camacho Jimenez <josezaelcamachojimenez@gmail.com>

Mar 07/03/2023 10:28

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Huila - Neiva <j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Al presente adjunto comprobante de pago de la obligación de cobro coactivo referencia de pago 04623000003276 por valor de \$271.549 de fecha 07/03/2023

ATT.

José Azael Camacho Jiménez

CC.12.096.305

CEL.3174466666

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Patricia Fierro Narvaez** <[sapafina@gmail.com](mailto:sapafina@gmail.com)>

Date: mar., 7 mar. 2023, 10:20 a. m.

Subject: comprobante de pago

To: [josezaelcamachojimenez@gmail.com](mailto:josezaelcamachojimenez@gmail.com) <[josezaelcamachojimenez@gmail.com](mailto:josezaelcamachojimenez@gmail.com)>

Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C., Colombia  
Tel. 349 54 44  
www.colpensiones.gov.co

### COMPROBANTE PARA PAGO



900.336.0047

Concepto del pago	COBRO COACTIVO		
Nombre del contribuyente	JOSE AZAEL CAMACHO JIMENEZ		
No. Documento	12096305	Tipo Doc.	C
Medio de pago	Referencia de pago	04623000003276	
Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>	Cheque <input type="checkbox"/>	Fecha límite de pago	2023/03/30
	Valor a pagar	\$ 271.549	



(415)7709998241343(8020)04623000003276(3900)00000000271549(96)20230330

- CLIENTE -

Barido de 442 1316 3 T337  
900.336.0047  
ADM. DE CONTRIBUCIONES COLOMBIA  
US: 0462300003276  
Valor: 271,549.00  
Vr. Cheq: 0.00  
Valor Total: 271,549.00

## Memorial Actualización de Créditos.

MARYEN ELIANA ALVIRA ACOSTA <[u20182172492@usco.edu.co](mailto:u20182172492@usco.edu.co)>

Mar 07/11/2023 16:41

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Huila - Neiva <[j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (449 KB)

Actualización de crédito Victor manuel..pdf;

Señores:

**JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA- HUILA.**

E. S. D.

Asunto: Memorial Actualización de Créditos.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL TIQUE NINCO.

DEMANDADO: ULBER RAMÍREZ Y OTROS.

RADICADO: 41001410570220120047800.

**MARYEN ELIANA ALVIRA ACOSTA**, identificada con la cédula ciudadanía número 1.078.756.041 mayor de edad, correo electrónico [U20182172492@usco.edu.co](mailto:U20182172492@usco.edu.co) con domicilio en la ciudad de Neiva (Huila), estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, reconocido mediante resoluciones No 056 de junio 6 de 2002 y 0206 de febrero 14 de 2005, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva y Ministerio del Interior y de Justicia, obrando como apoderada judicial del señor Víctor Manuel Tique Ninco identificado con CC 7.689.735 de Neiva-Huila, respetuosamente, mediante el siguiente memorial, me permito remitir actualización de créditos especificada en el siguiente documento adjunto.

MARYEN ELIANA ALVIRA ACOSTA

CC.: 1078756041

Código:20182172492

Correo: [U20182172492@usco.edu.co](mailto:U20182172492@usco.edu.co)

Practicante Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señores:

**JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA- HUILA**  
**E. S. D.**

**Asunto:** Memorial Actualización de Créditos.

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL.

**DEMANDANTE:** VÍCTOR MANUEL TIQUE NINCO.

**DEMANDADO:** ULBER RAMÍREZ Y OTROS.

**RADICADO:** 41001410570220120047800.

**MARYEN ELIANA ALVIRA ACOSTA**, identificada con la cédula ciudadanía número **1.078.756.041** mayor de edad, correo electrónico [U20182172492@usco.edu.co](mailto:U20182172492@usco.edu.co) con domicilio en la ciudad de Neiva (Huila), estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, reconocido mediante resoluciones No 056 de junio 6 de 2002 y 0206 de febrero 14 de 2005, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva y Ministerio del Interior y de Justicia, obrando como apoderada judicial del señor Víctor Manuel Tique Ninco, respetuosamente, mediante el siguiente memorial, me permito remitir actualización de créditos a la fecha:

INTERESES MORATORIOS ACTUALIZADO						
%CTE ANUAL	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS	TASA	CAPITAL	INTERES POR MES
30,18%	16/02/2023	28/02/2023	13	3,16%	\$ 1.478.288,75	\$ 20.696,04
30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	3,86%	\$ 1.478.288,75	\$ 56.988,03
31,39%	1/04/2023	30/04/2023	30	3,92%	\$ 1.478.288,75	\$ 58.004,35
30,27%	1/05/2023	31/05/2023	31	3,78%	\$ 1.478.288,75	\$ 55.934,75
29,76%	1/06/2023	30/06/2023	30	3,72%	\$ 1.478.288,75	\$ 54.992,34
29,36%	1/07/2023	31/07/2023	31	3,67%	\$ 1.478.288,75	\$ 54.253,20
28,75%	1/08/2023	31/08/2023	31	3,59%	\$ 1.478.288,75	\$ 53.126,00
28,03%	1/09/2023	30/09/2023	30	3,50%	\$ 1.478.288,75	\$ 51.795,54
26,53%	1/10/2023	31/10/2023	31	3,32%	\$ 1.478.288,75	\$ 49.023,75
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 454.814,01</b>

CONCEPTO	CAPITAL
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 1.478.288,75
INDEMNIZACIÓN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	\$ 566.700,00
INDEMNIZACIÓN ART 65 C.S.T. PRIMEROS 24 MESES	\$ 13.593.600,00
INTERESES MORATORIOS ART 65 C.S.T A PARTIR DEL MES 25 APROBADO POR EL JUZGADO HASTA EL 15/02/2023	\$ 3.238.324,58
INTERESES MORATORIOS ART 65 C.S.T A A PARTIR DEL MES 25 DEL 16/02/2023 HASTA EL 31/10/2023	\$ 454.814,01
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 113.500,00
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 2.243.362,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 21.688.589,34</b>

Sin más motivos, agradezco su atención.

Atentamente;

  
**MARYEN ELIANA ALVIRA ACOSTA**  
CC.: 1078756041  
Código:20182172492  
Correo: [U20182172492@usco.edu.co](mailto:U20182172492@usco.edu.co)  
Practicante Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.

## Liquidación de crédito.

German Alexander Arias Araujo <gariasaraujo46@gmail.com>

Mar 17/10/2023 17:00

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Huila - Neiva <j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

Liquidación de crédito..pdf;

Señores  
Juzgado de Pequeñas Causas Laborales  
Neiva

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Demandante: FRANCIRLEY PERDOMO CUELLAR

Demandado: CARLOS IVAN PRIETO GÓMEZ

Radicado: 41001410500120170037600

**GERMAN ALEXANDER ARIAS ARUJO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, la señora FRANCIRLEY PERDOMO CUELLAR, atendiendo a la constancia secretarial 07 de septiembre de 2023, me permito allegar liquidación de crédito.

Atentamente,

**GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO**

C.C. No. 7686584 de Neiva

T.P. No. 197.710 del C.S.J.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores  
Juzgado de Pequeñas Causas Laborales  
Neiva

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Demandante: FRANCIRLEY PERDOMO CUELLAR  
Demandado: CARLOS IVAN PRIETO GÓMEZ  
Radicado: 41001410500120170037600

**GERMAN ALEXANDER ARIAS ARUJO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, la señora FRANCIRLEY PERDOMO CUELLAR, atendiendo a la constancia secretarial 07 de septiembre de 2023, me permito allegar liquidación de crédito.

Atentamente,

**GERMAN ALEXANDER ARIAS ARUJO**

C.C. No. 7686584 de Neiva

T.P. No. 197.710 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
<b>Concepto</b>	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS PROCESALES.	SANCIÓN POR NO PAGO OPORTUNO
<b>Valor</b>	\$ 10.057.541,00	\$ 1.108.399,00	\$ 1.026.454,00
<b>Total</b>			<b>\$ 12.192.394,00</b>

## Liquidación de crédito-radicado: 41001410500120170051100

Valeria Florez Cuervo <abogado1@bpojuridico.com>

Mié 08/11/2023 9:30

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Huila - Neiva <j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Liliana Ruiz <liliana.ruiz@bpojuridico.com>

 1 archivos adjuntos (668 KB)

7712670 M PRESENTA LC .pdf;

Señores

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA

j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 41001410500120170051100

Demandante: PROTECCION SA

Demandado: DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ

Asunto: Presentación de liquidación de crédito.

Medellín, 8 de noviembre de 2023.

Señores

**JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA**

j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref:** EJECUTIVO LABORAL

**Radicado:** 41001410500120170051100

**Demandante:** PROTECCION SA

**Demandado:** DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ

**Asunto:** Presentación de liquidación de crédito.

**LILIANA RUIZ GARCES**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del **PROTECCIÓN S.A.**, por el presente escrito, presento liquidación del crédito de la obligación demandada, especificando capital, intereses e indicando expresa de la fecha de liquidación.

Es importante tener en cuenta que la liquidación de la deuda se realiza conforme a la siguiente normatividad:

La forma de liquidar los intereses de mora en los aportes de la Seguridad Social en Pensiones se realiza basados en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que los estipula como sanción por el pago extemporáneo de los aportes de pensión obligatorias:

“Artículo 23. Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.” (... resaltado fuera de texto).

Se debe tener presente que La Reforma Tributaria Ley 1607 de diciembre de 2012 modificó la forma de liquidar los intereses de mora para el impuesto de renta y complementarios, norma que aplica para Seguridad Social por remisión expresa del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 adicionalmente la Circular externa 3 de la DIAN de marzo de 2013 aclaró la forma como se deben calcular los intereses indicando:

“De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Donde:

- IM = Intereses de mora
- K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora
- TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

**Notificaciones:**

Dirección: Calle 11 43b 50 Oficina 303.

Teléfono: 3669361 - 316 4642705

Correo electrónico: lilianaruizgarces@gmail.com

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 "hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha".

La reforma tributaria del 2016 también realizó una pequeña modificación en relación con la liquidación de los intereses ya que indicó que se debe reducir la tasa de usura que certifica la Superintendencia financiera en dos puntos esto lo especificó el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

"ARTICULO 279°. Modifíquese el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web".

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a presentar un resumen de la liquidación de crédito generada por La Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección:

<b>Fecha de liquidación:</b>	8 de noviembre de 2023
<b>Capital aportes obligatorios:</b>	\$ 2.123.556
<b>Intereses del título:</b>	\$ 1.550.000
<b>Intereses posteriores al título:</b>	\$ 4.044.367
<b>Capital Fondo de Solidaridad:</b>	\$ 0
<b>Interés Fondo de Solidaridad:</b>	\$ 0
<b>Total Obligación:</b>	\$ 7.717.922

#### Anexo.

- Circular externa 000003 de la DIAN.
- Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Del señor Juez, atentamente,

*Liliana Ruiz G.*

**LILIANA RUIZ GARCES**

T.P. 165.420 C.S.J

CC 32.299.164 de Envigado.

La dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrita en el registro nacional de abogados es: [notificaciones@bpojuridico.com](mailto:notificaciones@bpojuridico.com), lo anterior para dar cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

#### Notificaciones:

Dirección: Calle 11 43b 50 Oficina 303.

Teléfono: 3669361 - 316 4642705

Correo electrónico: [lilianaruizgarces@gmail.com](mailto:lilianaruizgarces@gmail.com)

CIRCULAR EXTERNA N°

000003

( )

06 MAR 2013

**PARA:** Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Coordinación  
Jefes de División de Gestión, Jefes de Grupo, Funcionarios de la  
Entidad y Usuarios Externos

**DE:** Director General

**ASUNTO:** Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los  
intereses moratorios

En ejercicio de las facultades previstas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, imparte las siguientes instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que éste modificó la determinación de la tasa de interés moratorio de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

### 1. OBJETIVO

Instruir a los funcionarios de la Entidad, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, en la forma de calcular los intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición.

### 2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 209
- Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197
- Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 683, 803 y 804
- Ley 1437 de 2011, numerales 1, 2, 5, 9 del artículo 3

### 3. TASA DE INTERES MORATORIO

El artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

**Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio.** *Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.*

*Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.*

*Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.*

Continuación de la Circular Externa "Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios."

---

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU / 366) \times n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU = Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 69 de 2006 "hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha".

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

06 MAR 2013

  
JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ  
Director General

## Comunicado de Prensa

### Superfina nciera certifica el Interés Bancario Corriente

**Bogotá, octubre 30 de 2023.** – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió la [Resolución 1801 de 2023](#) por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

#### Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre el **29 de septiembre y el 20 de octubre de 2023**, se certifica en **25,52%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 30 de noviembre de 2023.

La nueva certificación representa una disminución de 101 puntos básicos (-1,01%) frente a la vigente en octubre de 2023 (26,53%).

#### Tasas no certificadas por la SFC basadas en el Interés Bancario Corriente

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884) y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** definida en el **Código Penal** (artículo 305).

Crédito de consumo y ordinario	Interés remuneratorio y de mora	Usura	Disminuyen 152 puntos básicos (-1,52%) con respecto al período anterior.
	38,28% efectivo anual	38,28% efectivo anual	

**Contacto de Prensa**  
comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co  
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516  
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Siganos en







Señor. Juez municipal de pequeñas causas.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL ORDINARIO.

Radicación: 41001410500120170077600.

DEMANDANTE: ALEXANDER PERDOMO IZQUIERDO.

DEMANDADO: ADN SECURITY LTADA.

Pedro figativa cortes, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito, para da cumplimiento al requerimiento por parte del juzgado, me permito actualizar, el valor adeudado, el art. 446 del C.G.P. RAD. 41001 41 05 001 2017 00776 00. por parte del demandado así:

Fecha del vencimiento	14 de junio de 2019.	2.716.000.
Interés moratorio	2.48 % \$53.965 x 52.8333	2.509.363
Total valor a pagar		5.685.363.

Con mis debidos respetos.

Pefisco@hotmail.com

Pedro figativa cortes.

C.C.14.315.710.

T-P.161289 c. s. de la j.

## liquidacion credito

Pedro Fisgativa <pedrofisgativa@gmail.com>

Vie 10/11/2023 9:52

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Huila - Neiva <j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (306 KB)

Señor1.docx;

## Liquidación de crédito-radicado: 41001410500120170087600

Valeria Florez Cuervo <abogado1@bpojuridico.com>

Miércoles 08/11/2023 9:30

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Huila - Neiva <j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Ruiz <liliana.ruiz@bpojuridico.com>

 1 archivos adjuntos (668 KB)

813006975 M PRESENTA LC.pdf;

Señores

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA

j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 41001410500120170087600

Demandante: PROTECCION SA

Demandado: ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LIMITADA ELECTROCOM LTDA

Asunto: Presentación de liquidación de crédito.

Medellín, 8 de noviembre de 2023.

Señores

**JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA**

j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref:** EJECUTIVO LABORAL

**Radicado:** 41001410500120170087600

**Demandante:** PROTECCION SA

**Demandado:** ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LIMITADA ELECTROCOM LTDA

**Asunto:** Presentación de liquidación de crédito.

**LILIANA RUIZ GARCES**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del **PROTECCIÓN S.A.**, por el presente escrito, presento liquidación del crédito de la obligación demandada, especificando capital, intereses e indicando expresa de la fecha de liquidación.

Es importante tener en cuenta que la liquidación de la deuda se realiza conforme a la siguiente normatividad:

La forma de liquidar los intereses de mora en los aportes de la Seguridad Social en Pensiones se realiza basados en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que los estipula como sanción por el pago extemporáneo de los aportes de pensión obligatorias:

“Artículo 23. Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.” (... resaltado fuera de texto).

Se debe tener presente que La Reforma Tributaria Ley 1607 de diciembre de 2012 modificó la forma de liquidar los intereses de mora para el impuesto de renta y complementarios, norma que aplica para Seguridad Social por remisión expresa del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 adicionalmente la Circular externa 3 de la DIAN de marzo de 2013 aclaró la forma como se deben calcular los intereses indicando:

“De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Donde:

- IM = Intereses de mora
- K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora
- TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

**Notificaciones:**

Dirección: Calle 11 43b 50 Oficina 303.

Teléfono: 3669361 - 316 4642705

Correo electrónico: lilianaruizgarcés@gmail.com

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 "hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha".

La reforma tributaria del 2016 también realizó una pequeña modificación en relación con la liquidación de los intereses ya que indicó que se debe reducir la tasa de usura que certifica la Superintendencia financiera en dos puntos esto lo especificó el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

"ARTICULO 279°. Modifíquese el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web".

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a presentar un resumen de la liquidación de crédito generada por La Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección:

<b>Fecha de liquidación:</b>	8 de noviembre de 2023
<b>Capital aportes obligatorios:</b>	\$ 2.413.949
<b>Intereses del título:</b>	\$ 2.379.200
<b>Intereses posteriores al título:</b>	\$ 4.411.583
<b>Capital Fondo de Solidaridad:</b>	\$ 0
<b>Interés Fondo de Solidaridad:</b>	\$ 0
<b>Total Obligación:</b>	\$ 9.204.732

#### Anexo.

- Circular externa 000003 de la DIAN.
- Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Del señor Juez, atentamente,

*Liliana Ruiz G.*

**LILIANA RUIZ GARCES**

T.P. 165.420 C.S.J

CC 32.299.164 de Envigado.

La dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrita en el registro nacional de abogados es: [notificaciones@bpojuridico.com](mailto:notificaciones@bpojuridico.com), lo anterior para dar cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

#### Notificaciones:

Dirección: Calle 11 43b 50 Oficina 303.

Teléfono: 3669361 - 316 4642705

Correo electrónico: [lilianaruizgarces@gmail.com](mailto:lilianaruizgarces@gmail.com)

CIRCULAR EXTERNA N°

000003

( )

06 MAR 2013

**PARA:** Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Coordinación  
Jefes de División de Gestión, Jefes de Grupo, Funcionarios de la  
Entidad y Usuarios Externos

**DE:** Director General

**ASUNTO:** Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los  
intereses moratorios

En ejercicio de las facultades previstas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, imparte las siguientes instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que éste modificó la determinación de la tasa de interés moratorio de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

### 1. OBJETIVO

Instruir a los funcionarios de la Entidad, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, en la forma de calcular los intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición.

### 2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 209
- Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197
- Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 683, 803 y 804
- Ley 1437 de 2011, numerales 1, 2, 5, 9 del artículo 3

### 3. TASA DE INTERES MORATORIO

El artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

**Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio.** *Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.*

*Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.*

*Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.*

Continuación de la Circular Externa "Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios."

---

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU / 366) \times n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU = Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 69 de 2006 "hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha".

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

06 MAR 2013

  
JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ  
Director General

## Comunicado de Prensa

### Superfina nciera certifica el Interés Bancario Corriente

**Bogotá, octubre 30 de 2023.** – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió la [Resolución 1801 de 2023](#) por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

#### Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre el **29 de septiembre y el 20 de octubre de 2023**, se certifica en **25,52%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 30 de noviembre de 2023.

La nueva certificación representa una disminución de 101 puntos básicos (-1,01%) frente a la vigente en octubre de 2023 (26,53%).

#### Tasas no certificadas por la SFC basadas en el Interés Bancario Corriente

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884) y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** definida en el **Código Penal** (artículo 305).

Crédito de consumo y ordinario	Interés remuneratorio y de mora	Usura	Disminuyen 152 puntos básicos (-1,52%) con respecto al período anterior.
	38,28% efectivo anual	38,28% efectivo anual	

#### Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co  
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516  
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

#### Siganos en





## Liquidación de crédito-radicado: 41001410500120180020700

Valeria Florez Cuervo <abogado1@bpojuridico.com>

Miércoles 08/11/2023 9:30

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Huila - Neiva <j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Ruiz <liliana.ruiz@bpojuridico.com>

 1 archivos adjuntos (668 KB)

12107628 M PRESENTA LC.pdf;

Señores

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA

j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 41001410500120180020700

Demandante: PROTECCION SA

Demandado: JAIME COLLAZOS

Asunto: Presentación de liquidación de crédito.

Medellín, 8 de noviembre de 2023.

Señores

**JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA**

j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref:** EJECUTIVO LABORAL

**Radicado:** 41001410500120180020700

**Demandante:** PROTECCION SA

**Demandado:** JAIME COLLAZOS

**Asunto:** Presentación de liquidación de crédito.

**LILIANA RUIZ GARCÉS**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del **PROTECCIÓN S.A.**, por el presente escrito, presento liquidación del crédito de la obligación demandada, especificando capital, intereses e indicando expresa de la fecha de liquidación.

Es importante tener en cuenta que la liquidación de la deuda se realiza conforme a la siguiente normatividad:

La forma de liquidar los intereses de mora en los aportes de la Seguridad Social en Pensiones se realiza basados en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que los estipula como sanción por el pago extemporáneo de los aportes de pensión obligatorias:

“Artículo 23. Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.” (... resaltado fuera de texto).

Se debe tener presente que La Reforma Tributaria Ley 1607 de diciembre de 2012 modificó la forma de liquidar los intereses de mora para el impuesto de renta y complementarios, norma que aplica para Seguridad Social por remisión expresa del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 adicionalmente la Circular externa 3 de la DIAN de marzo de 2013 aclaró la forma como se deben calcular los intereses indicando:

“De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Donde:

- IM = Intereses de mora
- K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora
- TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

**Notificaciones:**

Dirección: Calle 11 43b 50 Oficina 303.

Teléfono: 3669361 - 316 4642705

Correo electrónico: lilianaruizgarcés@gmail.com

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 "hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha".

La reforma tributaria del 2016 también realizó una pequeña modificación en relación con la liquidación de los intereses ya que indicó que se debe reducir la tasa de usura que certifica la Superintendencia financiera en dos puntos esto lo especificó el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

"ARTICULO 279°. Modifíquese el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web".

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a presentar un resumen de la liquidación de crédito generada por La Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección:

<b>Fecha de liquidación:</b>	8 de noviembre de 2023
<b>Capital aportes obligatorios:</b>	\$ 5.048.294
<b>Intereses del título:</b>	\$ 3.751.500
<b>Intereses posteriores al título:</b>	\$ 8.756.290
<b>Capital Fondo de Solidaridad:</b>	\$ 0
<b>Interés Fondo de Solidaridad:</b>	\$ 0
<b>Total Obligación:</b>	\$ 17.556.084

#### Anexo.

- Circular externa 000003 de la DIAN.
- Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Del señor Juez, atentamente,

*Liliana Ruiz G.*

**LILIANA RUIZ GARCES**

T.P. 165.420 C.S.J

CC 32.299.164 de Envigado.

La dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrita en el registro nacional de abogados es: [notificaciones@bpojuridico.com](mailto:notificaciones@bpojuridico.com), lo anterior para dar cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

#### Notificaciones:

Dirección: Calle 11 43b 50 Oficina 303.

Teléfono: 3669361 - 316 4642705

Correo electrónico: [lilianaruizgarces@gmail.com](mailto:lilianaruizgarces@gmail.com)

CIRCULAR EXTERNA N°

000003

( )

06 MAR 2013

**PARA:** Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Coordinación  
Jefes de División de Gestión, Jefes de Grupo, Funcionarios de la  
Entidad y Usuarios Externos

**DE:** Director General

**ASUNTO:** Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los  
intereses moratorios

En ejercicio de las facultades previstas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, imparte las siguientes instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que éste modificó la determinación de la tasa de interés moratorio de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

### 1. OBJETIVO

Instruir a los funcionarios de la Entidad, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, en la forma de calcular los intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición.

### 2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 209
- Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197
- Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 683, 803 y 804
- Ley 1437 de 2011, numerales 1, 2, 5, 9 del artículo 3

### 3. TASA DE INTERES MORATORIO

El artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

**Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio.** *Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.*

*Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.*

*Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.*

Continuación de la Circular Externa "Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios."

---

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU / 366) \times n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU = Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 69 de 2006 "hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha".

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

06 MAR 2013

  
JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ  
Director General

## Comunicado de Prensa

### Superfina nciera certifica el Interés Bancario Corriente

**Bogotá, octubre 30 de 2023.** – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió la [Resolución 1801 de 2023](#) por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

#### Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre el **29 de septiembre y el 20 de octubre de 2023**, se certifica en **25,52%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 30 de noviembre de 2023.

La nueva certificación representa una disminución de 101 puntos básicos (-1,01%) frente a la vigente en octubre de 2023 (26,53%).

#### Tasas no certificadas por la SFC basadas en el Interés Bancario Corriente

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884) y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** definida en el **Código Penal** (artículo 305).

Crédito de consumo y ordinario	Interés remuneratorio y de mora	Usura	Disminuyen 152 puntos básicos (-1,52%) con respecto al período anterior.
	38,28% efectivo anual	38,28% efectivo anual	

#### Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co  
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516  
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

#### Siganos en





## Liquidación de crédito - radicado: 41001410500120180024000

Valeria Florez Cuervo <abogado1@bpojuridico.com>

Miércoles 08/11/2023 9:30

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Huila - Neiva <j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Ruiz <liliana.ruiz@bpojuridico.com>

 1 archivos adjuntos (668 KB)

900522365 M PRESENTA LC.pdf;

Señores

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA

j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 41001410500120180024000

Demandante: PROTECCION SA

Demandado: CONSTRUCCIONES CHAG I TOVAR S A S

Asunto: Presentación de liquidación de crédito.

Medellín, 8 de noviembre de 2023.

Señores

**JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA**

j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref:** EJECUTIVO LABORAL

**Radicado:** 41001410500120180024000

**Demandante:** PROTECCION SA

**Demandado:** CONSTRUCCIONES CHAG I TOVAR S A S

**Asunto:** Presentación de liquidación de crédito.

**LILIANA RUIZ GARCES**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del **PROTECCIÓN S.A.**, por el presente escrito, presento liquidación del crédito de la obligación demandada, especificando capital, intereses e indicando expresa de la fecha de liquidación.

Es importante tener en cuenta que la liquidación de la deuda se realiza conforme a la siguiente normatividad:

La forma de liquidar los intereses de mora en los aportes de la Seguridad Social en Pensiones se realiza basados en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que los estipula como sanción por el pago extemporáneo de los aportes de pensión obligatorias:

“Artículo 23. Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.” (... resaltado fuera de texto).

Se debe tener presente que La Reforma Tributaria Ley 1607 de diciembre de 2012 modificó la forma de liquidar los intereses de mora para el impuesto de renta y complementarios, norma que aplica para Seguridad Social por remisión expresa del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 adicionalmente la Circular externa 3 de la DIAN de marzo de 2013 aclaró la forma como se deben calcular los intereses indicando:

“De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Donde:

- IM = Intereses de mora
- K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora
- TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

**Notificaciones:**

Dirección: Calle 11 43b 50 Oficina 303.

Teléfono: 3669361 - 316 4642705

Correo electrónico: lilianaruizgarces@gmail.com

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 "hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha".

La reforma tributaria del 2016 también realizó una pequeña modificación en relación con la liquidación de los intereses ya que indicó que se debe reducir la tasa de usura que certifica la Superintendencia financiera en dos puntos esto lo especificó el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

"ARTICULO 279°. Modifíquese el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web".

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a presentar un resumen de la liquidación de crédito generada por La Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección:

<b>Fecha de liquidación:</b>	8 de noviembre de 2023
<b>Capital aportes obligatorios:</b>	\$ 2.746.584
<b>Intereses del título:</b>	\$ 550.400
<b>Intereses posteriores al título:</b>	\$ 4.490.079
<b>Capital Fondo de Solidaridad:</b>	\$ 0
<b>Interés Fondo de Solidaridad:</b>	\$ 0
<b>Total Obligación:</b>	\$ 7.787.063

#### Anexo.

- Circular externa 000003 de la DIAN.
- Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Del señor Juez, atentamente,

*Liliana Ruiz G.*

**LILIANA RUIZ GARCES**

T.P. 165.420 C.S.J

CC 32.299.164 de Envigado.

La dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrita en el registro nacional de abogados es: [notificaciones@bpojuridico.com](mailto:notificaciones@bpojuridico.com), lo anterior para dar cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

#### Notificaciones:

Dirección: Calle 11 43b 50 Oficina 303.

Teléfono: 3669361 - 316 4642705

Correo electrónico: [lilianaruizgarces@gmail.com](mailto:lilianaruizgarces@gmail.com)

CIRCULAR EXTERNA N°

000003

( )

06 MAR 2013

**PARA:** Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Coordinación  
Jefes de División de Gestión, Jefes de Grupo, Funcionarios de la  
Entidad y Usuarios Externos

**DE:** Director General

**ASUNTO:** Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los  
intereses moratorios

En ejercicio de las facultades previstas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, imparte las siguientes instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que éste modificó la determinación de la tasa de interés moratorio de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

### 1. OBJETIVO

Instruir a los funcionarios de la Entidad, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, en la forma de calcular los intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición.

### 2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 209
- Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197
- Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 683, 803 y 804
- Ley 1437 de 2011, numerales 1, 2, 5, 9 del artículo 3

### 3. TASA DE INTERES MORATORIO

El artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

**Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio.** *Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.*

*Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.*

*Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.*

Continuación de la Circular Externa "Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios."

---

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU / 366) \times n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU = Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 69 de 2006 "hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha".

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

06 MAR 2013

  
JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ  
Director General

## Comunicado de Prensa

### Superfina nciera certifica el Interés Bancario Corriente

**Bogotá, octubre 30 de 2023.** – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió la [Resolución 1801 de 2023](#) por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

#### Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre el **29 de septiembre y el 20 de octubre de 2023**, se certifica en **25,52%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 30 de noviembre de 2023.

La nueva certificación representa una disminución de 101 puntos básicos (-1,01%) frente a la vigente en octubre de 2023 (26,53%).

#### Tasas no certificadas por la SFC basadas en el Interés Bancario Corriente

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884) y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** definida en el **Código Penal** (artículo 305).

Crédito de consumo y ordinario	Interés remuneratorio y de mora	Usura	Disminuyen 152 puntos básicos (-1,52%) con respecto al período anterior.
	38,28% efectivo anual	38,28% efectivo anual	

#### Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co  
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516  
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

#### Siganos en





## ACTUALIZACION DE CREDITO - 41001410500120180040500

GUIDO MOJICA GALLEGO <u20161146781@usco.edu.co>

Mar 07/11/2023 8:00

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Huila - Neiva <j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO YUBELLY.pdf;

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: YUBELLY ANDREA LINARES  
DEMANDADO: LINA GORETTY ANDRADE VALERA  
RADICADO: 41001410500120180040500

Cordial saludo;

Actuando como apoderado de la parte actora; suministro actualización de crédito por medio de memorial en PDF. Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente;

**GUIDO MOJICA GALLEGO**

Practicante consultorio jurídico universidad Surcolombiana  
Cód. 20161146781

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**E. S. D.**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: YUBELLY ANDREA LINARES**  
**DEMANDADO: LINA GORETTY ANDRADE VALERA**  
**RADICADO: 41001410500120180040500**

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DEL CREDITO**

Cordial saludo señora juez, yo; GUIDO MOJICA GALLEGO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.319.065 de Neiva - Huila, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana. En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente me permito presentar actualización de liquidación de crédito concerniente al mes de marzo a octubre del presente año; de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN YUBELLY ANDREA LINARES RODRIGUEZ						
FECHA DE MORA		CAPITAL			COSTAS	FECHA DE LIQUIDACIÓN
25/03/2019		\$ 1.800.000,00			\$ 140.000,00	1/11/2023
% CTE ANUAL	MES	AÑO	DIAS	TASA	CAPITAL	INT. POR MORA
30,84	MARZO	2023	5	3,855	\$ 1.800.000,00	\$ 11.565,00
31,39	ABRIL	2023	30	3,92375	\$ 1.800.000,00	\$ 70.627,50
30,27	MAYO	2023	30	3,78375	\$ 1.800.000,00	\$ 68.107,50
29,76	JUNIO	2023	30	3,72	\$ 1.800.000,00	\$ 66.960,00
29,36	JULIO	2023	30	3,67	\$ 1.800.000,00	\$ 66.060,00
43,13	AGOSTO	2023	30	5,39125	\$ 1.800.000,00	\$ 97.042,50
26,53	SEPTIEMBRE	2023	30	3,31625	\$ 1.800.000,00	\$ 59.692,50
25,52	OCTUBRE	2023	30	3,19	\$ 1.800.000,00	\$ 57.420,00
TOTAL INTERESES POR MORA						\$ 497.475,00
(+)	TOTAL INTERESES POR MORA (25-03-2023 A 30-10-2023)				\$ 497.475,00	
(-)	DEDUCCIONES O ABONOS				\$ 0,00	
(+)	TOTAL CAPITAL				\$ 1.800.000,00	
(+)	COSTAS DEL PROCESO				\$ 140.000,00	
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>					<b>\$ 2.437.475,00</b>	

Atentamente,

**GUIDO MOJICA GALLEGO**  
**C.C.1.075.319.065 Neiva - Huila**  
**PRACTICANTE ADSCRITO AL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD**  
**SURCOLOMBIANA**

**RAD. 2019-410/ ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO/ DTE: FABIÁN ANDRES OSORIO CASTAÑEDA/ DDO: CENTRO DE MANTENIMIENTO VEHÍCULOS PESADOS SA**

Diana Marcela Rincon Andrade <abog.diana.rincon@hotmail.com>

Vie 03/11/2023 10:42

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Huila - Neiva <j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (15 KB)

Liquidación .pdf;

Doctora,

**MAYERLY SALAZAR ZULETA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

[j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

Ref.: Solicitud de auto de seguir adelante la ejecución

DEMANDANTE	FABIÁN ANDRÉS OSORIO CASTAÑEDA
DEMANDADO	CENTRO DE MANTENIMIENTO VEHÍCULOS PESADOS S.A.S.
RADICACIÓN	41001-41-05-001- <b>2019-00410-00</b>
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

**DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.912 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 227.239 del C. S. de la J. obrando como apoderada judicial del señor **FABIÁN ANDRÉS OSORIO CASTAÑEDA**, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar actualización de liquidación de credito.

Cordialmente,

MENSAJE DE DATOS- LEY 2213 DE 2022

**DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**

C.C. No. 1.075.256.912 de Neiva

T.P. No. 227.239 del C.S. de la J.

PROYECTO: AMSR

**DIANA M. RINCON ANDRADE**

**Abogada Especialista y Magister**

**Docente Universitaria**

**Cel. 3163566621**

**Calle 9 No. 3-50 Oficina 404 C.C. Megacentro**

**Neiva**

Todos somos ambientalmente responsables, evita imprimir este mail de no ser estrictamente necesario.

**NOTA CONFIDENCIAL:**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en el, se encuentra estrictamente prohibido.

**LIQUIDACION DEL CREDITO DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023**

DEMANDANTE		FABIAN ANDRES OSORIO CASTAÑEDA					
DEMANDADA		CENTRO DE MANTENIMIENTO VEHICULOS PESADOS					
RADICACION		2019 - 041000					
DESDE	HASTA	DIAS ADEUDADOS	TASA ANUAL (Int.Ban.Mo ra Anual)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mo ra mensual)	CAPITAL ADEUDADO	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO POR DIAS ADEUDADOS DE CADA MES
1-sep-18	30-sep-18	30	29,72	2,48%	\$ 5.787.904	\$ 143.540	\$ 143.540
1-oct-18	31-oct-18	31	29,45	2,45%	\$ 5.787.904	\$ 141.804	\$ 146.530
1-nov-18	30-nov-18	30	29,24	2,44%	\$ 5.787.904	\$ 141.225	\$ 141.225
1-dic-18	31-dic-18	31	29,10	2,43%	\$ 5.787.904	\$ 140.646	\$ 145.334
1-ene-19	31-ene-19	31	28,74	2,40%	\$ 5.787.904	\$ 138.910	\$ 143.540
1-feb-19	28-feb-19	28	29,55	2,46%	\$ 5.787.904	\$ 142.382	\$ 132.890
1-mar-19	31-mar-19	31	29,06	2,42%	\$ 5.787.904	\$ 140.067	\$ 144.736
1-abr-19	30-abr-19	30	28,98	2,42%	\$ 5.787.904	\$ 140.067	\$ 140.067
1-may-19	31-may-19	31	29,01	2,42%	\$ 5.787.904	\$ 140.067	\$ 144.736
1-jun-19	30-jun-19	30	28,95	2,42%	\$ 5.787.904	\$ 140.067	\$ 140.067
1-jul-19	31-jul-19	31	28,92	2,41%	\$ 5.787.904	\$ 139.488	\$ 144.138
1-ago-19	31-ago-19	31	28,98	2,42%	\$ 5.787.904	\$ 140.067	\$ 144.736
1-sep-19	30-sep-19	30	28,92	2,41%	\$ 5.787.904	\$ 139.488	\$ 139.488
1-oct-19	31-oct-19	31	28,65	2,39%	\$ 5.787.904	\$ 138.331	\$ 142.942
1-nov-19	30-nov-19	30	28,55	2,38%	\$ 5.787.904	\$ 137.752	\$ 137.752
1-dic-19	31-dic-19	31	28,37	2,36%	\$ 5.787.904	\$ 136.595	\$ 141.148
1-ene-20	31-ene-20	31	28,16	2,35%	\$ 5.787.904	\$ 136.016	\$ 140.550
1-feb-20	29-feb-20	29	28,59	2,38%	\$ 5.787.904	\$ 137.752	\$ 133.160
1-mar-20	31-mar-20	31	28,43	2,36%	\$ 5.787.904	\$ 136.595	\$ 141.148
1-abr-20	30-abr-20	30	28,04	2,33%	\$ 5.787.904	\$ 134.858	\$ 134.858
1-may-20	31-may-20	31	27,18	2,26%	\$ 5.787.904	\$ 130.807	\$ 135.167
1-jun-20	30-jun-20	30	27,29	2,27%	\$ 5.787.904	\$ 131.385	\$ 131.385
1-jul-20	31-jul-20	31	27,18	2,26%	\$ 5.787.904	\$ 130.807	\$ 135.167
1-ago-20	31-ago-20	31	27,44	2,28%	\$ 5.787.904	\$ 131.964	\$ 136.363
1-sep.-20	30-sep.-20	30	27,53%	2,29%	\$ 5.787.904	\$ 132.543	\$ 132.543
1-oct.-20	31-oct.-20	31	27,14%	2,26%	\$ 5.787.904	\$ 130.807	\$ 135.167
1-nov.-20	30-nov.-20	30	26,76%	2,23%	\$ 5.787.904	\$ 129.070	\$ 129.070
1-dic.-20	31-dic-20	31	26,19%	2,18%	\$ 5.787.904	\$ 126.176	\$ 130.382
1-ene.-21	31-ene.-21	31	25,98%	2,16%	\$ 5.787.904	\$ 125.019	\$ 129.186
1-feb.-21	28-feb.-21	28	26,31%	2,19%	\$ 5.787.904	\$ 126.755	\$ 118.305
1-mar.-21	31-mar.-21	31	26,12%	2,17%	\$ 5.787.904	\$ 125.598	\$ 129.784
1-abr.-21	30-abr.-21	30	25,97%	2,16%	\$ 5.787.904	\$ 125.019	\$ 125.019
1-may.-21	31-may.-21	31	25,83%	2,15%	\$ 5.787.904	\$ 124.440	\$ 128.588
1-jun.-21	30-jun.-21	30	25,82%	2,15%	\$ 5.787.904	\$ 124.440	\$ 124.440
1-jul.-21	30-jul.-21	30	25,77%	2,14%	\$ 5.787.904	\$ 123.861	\$ 123.861
1-ago.-21	30-ago.-21	30	25,82%	2,15%	\$ 5.787.904	\$ 124.440	\$ 124.440
1-sep.-21	30-sep.-21	30	25,79%	2,14%	\$ 5.787.904	\$ 123.861	\$ 123.861
1-oct.-21	31-oct.-21	31	25,62%	2,13%	\$ 5.787.904	\$ 123.282	\$ 127.392
1-nov.-21	30-nov.-21	30	25,91%	2,15%	\$ 5.787.904	\$ 124.440	\$ 124.440
1-dic.-21	31-dic.-21	31	26,19%	2,18%	\$ 5.787.904	\$ 126.176	\$ 130.382
1-ene.-22	31-ene.-22	31	26,49%	2,20%	\$ 5.787.904	\$ 127.334	\$ 131.578
1-feb.-22	28-feb.-22	28	27,45%	2,28%	\$ 5.787.904	\$ 131.964	\$ 123.167
1-mar.-22	31-mar.-22	31	27,71%	2,30%	\$ 5.787.904	\$ 133.122	\$ 137.559
1-abr.-22	30-abr.-22	30	28,58%	2,38%	\$ 5.787.904	\$ 137.752	\$ 137.752
1-may.-22	31-may.-22	31	29,57%	2,46%	\$ 5.787.904	\$ 142.382	\$ 147.129
1-jun.-22	30-jun.-22	30	30,6%	2,55%	\$ 5.787.904	\$ 147.592	\$ 147.592
1-jul.-22	31-jul.-22	30	31,92%	2,66%	\$ 5.787.904	\$ 153.958	\$ 153.958
1-ago.-22	31-ago.-22	31	33,32%	2,77%	\$ 5.787.904	\$ 160.325	\$ 165.669
1-sep.-22	30-sep.-22	30	35,25%	2,54%	\$ 5.787.904	\$ 147.013	\$ 147.013
1-oct.-22	31-oct.-22	31	36,92%	2,65%	\$ 5.787.904	\$ 153.379	\$ 158.492
1-nov.-22	30-nov.-22	30	38,67%	2,76%	\$ 5.787.904	\$ 159.746	\$ 159.746
1-dic.-22	31-dic.-22	31	41,46%	2,93%	\$ 5.787.904	\$ 169.586	\$ 175.238
1-ene.-23	31-ene.-23	31	43,26%	3,04%	\$ 5.787.904	\$ 175.952	\$ 181.817
1-feb.-23	28-feb.-23	28	45,27%	3,16%	\$ 5.787.904	\$ 182.898	\$ 170.705
1-mar.-23	31-mar.-23	31	46,26%	3,21%	\$ 5.787.904	\$ 185.792	\$ 191.985
1-abr.-23	30-abr.-23	30	45,09%	3,31%	\$ 5.787.904	\$ 191.580	\$ 191.580
1-may.-23	31-may.-23	31	30,27%	3,16%	\$ 5.787.904	\$ 182.898	\$ 188.994
1-jun.-23	30-jun.-23	30	42,64%	3,12%	\$ 5.787.904	\$ 180.583	\$ 180.583
1-jul.-23	31-jul.-23	31	44,04%	3,09%	\$ 5.787.904	\$ 178.846	\$ 184.808
1-ago.-23	31-ago.-23	31	41,13%	3,03%	\$ 5.787.904	\$ 175.373	\$ 181.219
1-sep.-23	30-sep.-23	30	42,05%	2,96%	\$ 5.787.904	\$ 171.322	\$ 171.322
1-oct.-23	31-oct.-23	31	36,28%	2,83%	\$ 5.787.904	\$ 163.798	\$ 169.258
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>\$</b>	<b>8.994.692</b>
<b>TOTAL CAPITAL</b>						<b>\$</b>	<b>5.787.904</b>
<b>TOTAL INTERESES + CAPITAL</b>						<b>\$</b>	<b>14.782.596</b>

**ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO LABORAL- RADICACIÓN:  
41001410500120190065500 - DEMANDANTE: INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ**

MARIA VALENTINA MANCHOLA RIOS <[u20182174082@usco.edu.co](mailto:u20182174082@usco.edu.co)>

Jue 26/10/2023 14:00

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Huila - Neiva <[j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (774 KB)

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN RADICADO 41001410500120190065500 DEMANDANTE INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ..pdf;

Neiva, Veintiséis (26) de Octubre de 2023

Señor(es)

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
NEIVA - HUILA**

**E.S.C**

**RADICACIÓN:** 41001-4105-001-2019-0065500

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL

**DEMANDANTE:** INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ

**DEMANDADO:** RENMINBI GROUP S.A.S

**MARIA VALENTINA MANCHOLA RIOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.322.793 expedida en Neiva (H), con domicilio en el municipio de Neiva (H), teléfono 3054369441 y correo electrónico [u20182174082@usco.edu.co](mailto:u20182174082@usco.edu.co) en mi calidad de apoderada judicial de la señora INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.315.888 de Neiva (H) de manera respetuosa me permito allegar actualización de liquidación de crédito del proceso referido.

**ANEXOS:**

1. ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN RADICADO 41001410500120190065500 DEMANDANTE INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ

Agradezco su amable atención, feliz día.

**MARIA VALENTINA MANCHOLA RIOS**  
Miembro activo Consultorio Jurídico  
Universidad Surcolombiana  
[u20182174082@usco.edu.co](mailto:u20182174082@usco.edu.co)



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

26 de Octubre de 2023, Neiva – Huila.

Señora

**JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Neiva, Huila.

**Referencia:** ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**Radicado:** 41001410500120190065500

**Proceso:** DEMANDA EJECUTIA LABORAL

**Demandante:** INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ

MARIA VALENTINA MANCHOLA RIOS, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Neiva, Huila, practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, obrando en calidad de apoderada de la señora INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, me permito presentar ante su honorable despacho memorial de reliquidación de crédito hasta la fecha, conforme a lo manifestado por mi representada en los siguientes términos:

CUOTA 1						
FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA FINAL	DIAS	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	% USURA ANUAL	% USURA MENSUAL	VALOR INTERESES
1/10/2020	31/10/2020	30	\$ 400.000,00	27,14%	2,26%	\$ 9.047
1/11/2020	30/11/2020	29	\$ 400.000,00	26,76%	2,23%	\$ 8.920
1/12/2020	31/12/2020	30	\$ 400.000,00	26,19%	2,18%	\$ 8.730
1/01/2021	31/01/2021	30	\$ 400.000,00	25,98%	2,17%	\$ 8.660
1/02/2021	28/02/2021	27	\$ 400.000,00	26,31%	2,19%	\$ 8.770
1/03/2021	31/03/2021	30	\$ 400.000,00	26,12%	2,18%	\$ 8.707
1/04/2021	30/04/2021	29	\$ 400.000,00	25,97%	2,16%	\$ 8.657
1/05/2021	31/05/2021	30	\$ 400.000,00	25,83%	2,15%	\$ 8.610
1/06/2021	30/06/2021	29	\$ 400.000,00	25,82%	2,15%	\$ 8.607
1/07/2021	30/07/2021	29	\$ 400.000,00	25,77%	2,15%	\$ 8.590
1/08/2021	31/08/2021	30	\$ 400.000,00	25,86%	25,86%	\$ 103.440
1/09/2021	30/09/2021	29	\$ 400.000,00	25,79%	2,15%	\$ 8.597
1/10/2021	31/10/2021	30	\$ 400.000,00	25,62%	2,14%	\$ 8.540
1/11/2021	30/11/2021	29	\$ 400.000,00	25,91%	2,16%	\$ 8.637
1/12/2021	31/12/2021	30	\$ 400.000,00	26,19%	2,18%	\$ 8.730
1/01/2022	31/01/2022	30	\$ 400.000,00	26,49%	2,21%	\$ 8.830
1/02/2022	28/01/2022	27	\$ 400.000,00	27,45%	2,29%	\$ 9.150
1/03/2022	31/03/2022	30	\$ 400.000,00	27,71%	2,31%	\$ 9.237
1/04/2022	30/04/2022	29	\$ 400.000,00	28,58%	2,38%	\$ 9.527
1/05/2022	31/05/2022	30	\$ 400.000,00	29,57%	2,46%	\$ 9.857
1/06/2022	30/06/2022	29	\$ 400.000,00	30,60%	2,55%	\$ 10.200
1/07/2022	31/07/2022	30	\$ 400.000,00	31,92%	2,66%	\$ 10.640

1/08/2022	30/08/2022	29	\$ 400.000,00	33,32%	2,78%	\$ 11.107
1/09/2022	30/09/2022	29	\$ 400.000,00	35,25%	2,94%	\$ 11.750
1/10/2022	31/10/2022	30	\$ 400.000,00	36,92%	3,08%	\$ 12.307
1/11/2022	30/11/2022	29	\$ 400.000,00	38,67%	3,22%	\$ 12.890
1/12/2022	31/12/2022	30	\$ 400.000,00	41,46%	3,46%	\$ 13.820
1/01/2023	31/01/2023	30	\$ 400.000,00	43,26%	3,61%	\$ 14.420
1/02/2023	28/02/2023	27	\$ 400.000,00	45,27%	3,77%	\$ 15.090
1/03/2023	29/03/2023	28	\$ 400.000,00	46,26%	3,86%	\$ 14.392
1/04/2023	30/04/2023	29	\$ 400.000,00	47,09%	3,92%	\$ 15.697
1/05/2023	31/05/2023	30	\$ 400.000,00	45,41%	3,78%	\$ 15.137
1/06/2023	30/06/2023	29	\$ 400.000,00	44,64%	3,72%	\$ 14.880
1/07/2023	31/07/2023	30	\$ 400.000,00	44,04%	3,67%	\$ 14.680
1/08/2023	31/08/2023	30	\$ 400.000,00	43,13%	3,59%	\$ 14.377
1/09/2023	30/09/2023	29	\$ 400.000,00	42,05%	3,50%	\$ 14.017
1/10/2023	26/10/2023	25	\$ 400.000,00	39,80%	3,32%	\$ 11.056
<b>TOTAL INTERESES CUOTA</b>						<b>\$ 498.298</b>

CUOTA 2						
FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA FINAL	DIAS	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	% USURA ANUAL	% USURA MENSUAL	VALOR INTERESES
16/10/2020	31/10/2020	15	\$ 400.000,00	27,14%	2,26%	\$ 4.523
16/11/2020	30/11/2020	30	\$ 400.000,00	26,76%	2,23%	\$ 8.920
16/12/2020	31/12/2020	31	\$ 400.000,00	26,19%	2,18%	\$ 8.730
16/01/2021	31/01/2021	31	\$ 400.000,00	25,98%	2,17%	\$ 8.660
16/02/2021	28/02/2021	28	\$ 400.000,00	26,31%	2,19%	\$ 8.770
16/03/2021	31/03/2021	31	\$ 400.000,00	26,12%	2,18%	\$ 8.707
16/04/2021	30/04/2021	30	\$ 400.000,00	25,97%	2,16%	\$ 8.657
16/05/2021	31/05/2021	31	\$ 400.000,00	25,83%	2,15%	\$ 8.610
16/06/2021	30/06/2021	30	\$ 400.000,00	25,82%	2,15%	\$ 8.607
16/07/2021	30/07/2021	30	\$ 400.000,00	25,77%	2,15%	\$ 8.590
16/08/2021	31/08/2021	31	\$ 400.000,00	25,86%	25,86%	\$ 103.440
16/09/2021	30/09/2021	30	\$ 400.000,00	25,79%	2,15%	\$ 8.597
16/10/2021	31/10/2021	31	\$ 400.000,00	25,62%	2,14%	\$ 8.540
16/11/2021	30/11/2021	30	\$ 400.000,00	25,91%	2,16%	\$ 8.637
16/12/2021	31/12/2021	31	\$ 400.000,00	26,19%	2,18%	\$ 8.730
16/01/2022	31/01/2022	31	\$ 400.000,00	26,49%	2,21%	\$ 8.830
16/02/2022	28/01/2022	38	\$ 400.000,00	27,45%	2,29%	\$ 9.150
16/03/2022	31/03/2022	31	\$ 400.000,00	27,71%	2,31%	\$ 9.237
16/04/2022	30/04/2022	30	\$ 400.000,00	28,58%	2,38%	\$ 9.527
16/05/2022	31/05/2022	31	\$ 400.000,00	29,57%	2,46%	\$ 9.857
16/06/2022	30/06/2022	30	\$ 400.000,00	30,60%	2,55%	\$ 10.200
16/07/2022	31/07/2022	31	\$ 400.000,00	31,92%	2,66%	\$ 10.640
16/08/2022	30/08/2022	30	\$ 400.000,00	33,32%	2,78%	\$ 11.107

16/09/2022	30/09/2022	30	\$ 400.000,00	35,25%	2,94%	\$ 11.750
16/10/2022	31/10/2022	31	\$ 400.000,00	36,92%	3,08%	\$ 12.307
16/11/2022	30/11/2022	30	\$ 400.000,00	38,67%	3,22%	\$ 12.890
16/12/2022	31/12/2022	31	\$ 400.000,00	41,46%	3,46%	\$ 13.820
16/01/2023	31/01/2023	31	\$ 400.000,00	43,26%	3,61%	\$ 14.420
16/02/2023	16/02/2023	28	\$ 400.000,00	45,27%	3,77%	\$ 15.090
16/03/2023	29/03/2023	13	\$ 400.000,00	46,26%	3,86%	\$ 6.682
16/04/2023	30/04/2023	30	\$ 400.000,00	47,09%	3,92%	\$ 15.697
16/05/2023	31/05/2023	31	\$ 400.000,00	45,41%	3,78%	\$ 15.137
16/06/2023	30/06/2023	30	\$ 400.000,00	44,64%	3,72%	\$ 14.880
16/07/2023	31/07/2023	31	\$ 400.000,00	44,04%	3,67%	\$ 14.680
16/08/2023	31/08/2023	31	\$ 400.000,00	43,13%	3,59%	\$ 14.377
16/09/2023	30/09/2023	30	\$ 400.000,00	42,05%	3,50%	\$ 14.017
16/10/2023	26/10/2023	10	\$ 400.000,00	39,80%	3,32%	\$ 4.422
<b>TOTAL INTERESES CUOTA</b>						<b>\$ 479.431</b>

CUOTA 3						
FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA FINAL	DIAS	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	% USURA ANUAL	% USURA MENSUAL	VALOR INTERESES
31/10/2020	31/10/2020	1	\$ 400.000,00	27,14%	2,26%	\$ 302
31/11/2020	31/12/2020	31	\$ 400.000,00	26,76%	2,23%	\$ 8.920
31/12/2020	31/01/2021	31	\$ 400.000,00	26,19%	2,18%	\$ 8.730
31/01/2021	28/02/2021	28	\$ 400.000,00	25,98%	2,17%	\$ 8.660
28/02/2021	31/03/2021	31	\$ 400.000,00	26,31%	2,19%	\$ 8.770
31/03/2021	30/04/2021	30	\$ 400.000,00	26,12%	2,18%	\$ 8.707
30/04/2021	31/05/2021	31	\$ 400.000,00	25,97%	2,16%	\$ 8.657
31/05/2021	30/06/2021	30	\$ 400.000,00	25,83%	2,15%	\$ 8.610
30/06/2021	30/07/2021	31	\$ 400.000,00	25,82%	2,15%	\$ 8.607
30/07/2021	31/08/2021	31	\$ 400.000,00	25,77%	2,15%	\$ 8.590
31/08/2021	30/09/2021	30	\$ 400.000,00	25,86%	25,86%	\$ 103.440
30/09/2021	31/10/2021	31	\$ 400.000,00	25,79%	2,15%	\$ 8.597
31/10/2021	30/11/2021	30	\$ 400.000,00	25,62%	2,14%	\$ 8.540
30/11/2021	31/12/2021	31	\$ 400.000,00	25,91%	2,16%	\$ 8.637
31/12/2021	31/01/2022	31	\$ 400.000,00	26,19%	2,18%	\$ 8.730
31/01/2022	28/02/2022	28	\$ 400.000,00	26,49%	2,21%	\$ 8.830
28/02/2022	31/03/2022	31	\$ 400.000,00	27,45%	2,29%	\$ 9.150
31/03/2022	30/04/2022	30	\$ 400.000,00	27,71%	2,31%	\$ 9.237
30/04/2022	31/05/2022	31	\$ 400.000,00	28,58%	2,38%	\$ 9.527
31/05/2022	30/06/2022	30	\$ 400.000,00	29,57%	2,46%	\$ 9.857
30/06/2022	31/07/2022	31	\$ 400.000,00	30,60%	2,55%	\$ 10.200
31/07/2022	31/08/2022	31	\$ 400.000,00	31,92%	2,66%	\$ 10.640
31/08/2022	30/09/2022	30	\$ 400.000,00	33,32%	2,78%	\$ 11.107
30/09/2022	31/10/2022	31	\$ 400.000,00	35,25%	2,94%	\$ 11.750
31/10/2022	30/11/2022	30	\$ 400.000,00	36,92%	3,08%	\$ 12.307

30/11/2022	31/12/2022	31	\$ 400.000,00	38,67%	3,22%	\$ 12.890
31/12/2022	31/01/2023	31	\$ 400.000,00	41,46%	3,46%	\$ 13.820
31/01/2023	28/02/2023	28	\$ 400.000,00	43,26%	3,61%	\$ 14.420
28/02/2023	29/03/2023	29	\$ 400.000,00	45,27%	3,77%	\$ 15.090
29/03/2023	30/04/2023	31	\$ 400.000,00	46,26%	3,86%	\$ 15.934
30/04/2023	31/05/2023	31	\$ 400.000,00	47,09%	3,92%	\$ 15.697
31/05/2023	30/06/2023	30	\$ 400.000,00	45,41%	3,78%	\$ 15.137
30/06/2023	31/07/2023	31	\$ 400.000,00	44,64%	3,72%	\$ 14.880
31/07/2023	31/08/2023	31	\$ 400.000,00	44,04%	3,67%	\$ 14.680
31/08/2023	30/09/2023	30	\$ 400.000,00	43,13%	3,59%	\$ 14.377
30/09/2023	26/10/2023	26	\$ 400.000,00	42,05%	3,50%	\$ 14.017
<b>TOTAL INTERESES CUOTA</b>						<b>\$ 480.039</b>

CUOTA 4						
FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA FINAL	DIAS	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	% USURA ANUAL	% USURA MENSUAL	VALOR INTERESES
16/11/2020	30/11/2020	14	\$ 400.000,00	26,76%	2,23%	\$ 4.163
16/12/2020	16/01/2021	31	\$ 400.000,00	26,19%	2,18%	\$ 8.730
16/01/2021	16/02/2021	31	\$ 400.000,00	25,98%	2,17%	\$ 8.660
16/02/2021	16/03/2021	28	\$ 400.000,00	26,31%	2,19%	\$ 8.770
16/03/2021	16/04/2021	31	\$ 400.000,00	26,12%	2,18%	\$ 8.707
16/04/2021	16/05/2021	30	\$ 400.000,00	25,97%	2,16%	\$ 8.657
16/05/2021	16/06/2021	31	\$ 400.000,00	25,83%	2,15%	\$ 8.610
16/06/2021	16/07/2021	30	\$ 400.000,00	25,82%	2,15%	\$ 8.607
16/07/2021	16/08/2021	31	\$ 400.000,00	25,77%	2,15%	\$ 8.590
16/08/2021	16/09/2021	31	\$ 400.000,00	25,86%	2,16%	\$ 8.620
16/09/2021	16/10/2021	30	\$ 400.000,00	25,79%	25,79%	\$ 103.160
16/10/2021	16/11/2021	31	\$ 400.000,00	25,62%	2,14%	\$ 8.540
16/11/2021	16/12/2021	30	\$ 400.000,00	25,91%	2,16%	\$ 8.637
16/12/2021	16/01/2022	31	\$ 400.000,00	26,19%	2,18%	\$ 8.730
16/01/2022	16/02/2022	31	\$ 400.000,00	26,49%	2,21%	\$ 8.830
16/02/2022	16/03/2022	28	\$ 400.000,00	27,45%	2,29%	\$ 9.150
16/03/2022	16/04/2022	31	\$ 400.000,00	27,71%	2,31%	\$ 9.237
16/04/2022	16/05/2022	30	\$ 400.000,00	28,58%	2,38%	\$ 9.527
16/05/2022	16/06/2022	31	\$ 400.000,00	29,57%	2,46%	\$ 9.857
16/06/2022	16/07/2022	30	\$ 400.000,00	30,60%	2,55%	\$ 10.200
16/07/2022	16/08/2022	31	\$ 400.000,00	31,92%	2,66%	\$ 10.640
16/08/2022	16/08/2022	31	\$ 400.000,00	33,32%	2,78%	\$ 11.107
16/09/2022	16/10/2022	30	\$ 400.000,00	35,25%	2,94%	\$ 11.750
16/10/2022	16/11/2022	31	\$ 400.000,00	36,92%	3,08%	\$ 12.307
16/11/2022	16/12/2022	30	\$ 400.000,00	38,67%	3,22%	\$ 12.890
16/12/2022	16/01/2023	31	\$ 400.000,00	41,46%	3,46%	\$ 13.820
16/01/2023	16/02/2023	31	\$ 400.000,00	43,26%	3,61%	\$ 14.420
16/02/2023	16/03/2023	28	\$ 400.000,00	45,27%	3,77%	\$ 15.090
16/03/2023	29/03/2023	13	\$ 400.000,00	46,26%	3,86%	\$ 15.420
16/04/2023	16/05/2023	30	\$ 400.000,00	47,09%	3,92%	\$ 15.697

16/05/2023	16/06/2023	31	\$ 400.000,00	45,41%	3,78%	\$ 15.137
16/06/2023	16/07/2023	30	\$ 400.000,00	44,64%	3,72%	\$ 14.880
16/07/2023	16/08/2023	31	\$ 400.000,00	44,04%	3,67%	\$ 14.680
16/08/2023	16/09/2023	31	\$ 400.000,00	43,13%	3,59%	\$ 14.377
16/09/2023	16/10/2023	30	\$ 400.000,00	42,05%	3,50%	\$ 14.017
16/10/2023	26/10/2023	10	\$ 400.000,00	39,80%	3,32%	\$ 4.422
<b>TOTAL INTERESES CUOTA</b>						<b>\$ 478.632</b>

CUOTA 5						
FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA FINAL	DIAS	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	% USURA ANUAL	% USURA MENSUAL	VALOR INTERESES
1/12/2020	31/12/2020	30	\$ 400.000,00	26,19%	2,18%	\$ 8.730
1/01/2021	31/01/2021	30	\$ 400.000,00	25,98%	2,17%	\$ 8.660
1/02/2021	28/02/2021	27	\$ 400.000,00	26,31%	2,19%	\$ 8.770
1/03/2021	31/03/2021	30	\$ 400.000,00	26,12%	2,18%	\$ 8.707
1/04/2021	30/04/2021	29	\$ 400.000,00	25,97%	2,16%	\$ 8.657
1/05/2021	31/05/2021	30	\$ 400.000,00	25,83%	2,15%	\$ 8.610
1/06/2021	30/06/2021	29	\$ 400.000,00	25,82%	2,15%	\$ 8.607
1/07/2021	30/07/2021	29	\$ 400.000,00	25,77%	2,15%	\$ 8.590
1/08/2021	31/08/2021	30	\$ 400.000,00	25,86%	25,86%	\$ 103.440
1/09/2021	30/09/2021	29	\$ 400.000,00	25,79%	2,15%	\$ 8.597
1/10/2021	31/10/2021	30	\$ 400.000,00	25,62%	2,14%	\$ 8.540
1/11/2021	30/11/2021	29	\$ 400.000,00	25,91%	2,16%	\$ 8.637
1/12/2021	31/12/2021	30	\$ 400.000,00	26,19%	2,18%	\$ 8.730
1/01/2022	31/01/2022	30	\$ 400.000,00	26,49%	2,21%	\$ 8.830
1/02/2022	28/01/2022	27	\$ 400.000,00	27,45%	2,29%	\$ 9.150
1/03/2022	31/03/2022	30	\$ 400.000,00	27,71%	2,31%	\$ 9.237
1/04/2022	30/04/2022	29	\$ 400.000,00	28,58%	2,38%	\$ 9.527
1/05/2022	31/05/2022	30	\$ 400.000,00	29,57%	2,46%	\$ 9.857
1/06/2022	30/06/2022	29	\$ 400.000,00	30,60%	2,55%	\$ 10.200
1/07/2022	31/07/2022	30	\$ 400.000,00	31,92%	2,66%	\$ 10.640
1/08/2022	30/08/2022	29	\$ 400.000,00	33,32%	2,78%	\$ 11.107
1/09/2022	30/09/2022	29	\$ 400.000,00	35,25%	2,94%	\$ 11.750
1/10/2022	31/10/2022	30	\$ 400.000,00	36,92%	3,08%	\$ 12.307
1/11/2022	30/11/2022	29	\$ 400.000,00	38,67%	3,22%	\$ 12.890
1/12/2022	31/12/2022	30	\$ 400.000,00	41,46%	3,46%	\$ 13.820
1/01/2023	31/01/2023	30	\$ 400.000,00	43,26%	3,61%	\$ 14.420
1/02/2023	28/02/2023	27	\$ 400.000,00	45,27%	3,77%	\$ 15.090
1/03/2023	29/03/2023	28	\$ 400.000,00	46,26%	3,86%	\$ 14.392
1/04/2023	30/04/2023	29	\$ 400.000,00	47,09%	3,92%	\$ 15.697
1/05/2023	31/05/2023	30	\$ 400.000,00	45,41%	3,78%	\$ 15.137
1/06/2023	30/06/2023	29	\$ 400.000,00	44,64%	3,72%	\$ 14.880
1/07/2023	31/07/2023	30	\$ 400.000,00	44,04%	3,67%	\$ 14.680
1/08/2023	31/08/2023	30	\$ 400.000,00	43,13%	3,59%	\$ 14.377
1/09/2023	30/09/2023	29	\$ 400.000,00	42,05%	3,50%	\$ 14.017

1/10/2023	26/10/2023	25	\$ 400.000,00	39,80%	3,32%	\$ 11.056
<b>TOTAL INTERESES CUOTA</b>						<b>\$ 480.331</b>

<b>LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>			
<b>FECHA EXIGIBILIDAD</b>	<b>FECHA FINAL</b>	<b>CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>
1/10/2020	31/10/2023	\$ 400.000,00	\$ 498.298
16/10/2020	31/10/2023	\$ 400.000,00	\$ 479.431
31/10/2020	31/10/2023	\$ 400.000,00	\$ 480.039
16/11/2020	31/10/2023	\$ 400.000,00	\$ 478.632
1/12/2020	31/10/2023	\$ 400.000,00	\$ 480.331
<b>SUMA</b>		<b>\$ 2.000.000,00</b>	<b>\$ 2.416.730</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>\$ 4.416.729,78</b>	

La deuda a la fecha asciende a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$4.416.730)** por concepto de capital e intereses de mora.

Solicito señor juez que una vez quede en firme esta reliquidación, se liberen los títulos a mi poderdante.

Cordialmente,



**MARIA VALENTINA MANCHOLA RIOS**  
 C.C.1.075.322.793 de Neiva – Huila  
 Practicante Consultorio Jurídico  
 Universidad Surcolombiana.

**Entregado: RE: 103605 RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE 41001410500120220028800**

postmaster@litigando.com <postmaster@litigando.com>

Mar 24/10/2023 16:41

Para:Radicaciones Litigando Asofondos <radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

RE: 103605 RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE 41001410500120220028800;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Radicaciones Litigando Asofondos](#)

Asunto: RE: 103605 RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE 41001410500120220028800

**CERTIFICA QUE:**  
**ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S.**  
**NIT: 813012889**  
**DEBE A:**  
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**  
**LA SUMA DE:**

COTIZACIONES OBLIGATORIAS - C.O. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL-FSP	<b>\$ 437.208</b> <b>\$ 0</b>
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$ 437.208</b>
C.O. INTERESES DE MORA C.O. (*) INTERESES FSP (*)	<b>\$ 2.142.700</b> <b>\$ 0</b>
<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>\$ 2.142.700</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$ 2.579.908</b>

**DEUDA HASTA** 2021-07-30  
**TIPO DE PROCESO** PROCESO EJECUTIVO

**POR CONCEPTO DE:**

1. Cotizaciones a pensión obligatoria dejadas de cancelar de los afiliados, según liquidación detallada que se anexa.
2. Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.
3. Intereses de mora causados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha de corte, según liquidación detallada que se anexa.
4. Intereses de mora sobre los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.

Para mayor claridad y como complemento de esta certificación se anexa liquidación detallada en la cual se discrimina por cada afiliado su número de identificación, los periodos que se encuentran en mora y los aportes insolutos debidos por: **ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S. NIT: 813012889.**

Por autoliquidación, **COLFONDOS S.A** se reserva el derecho de cobrar las deudas no cobradas anteriores y/o posteriores a la fecha de expedición este reporte. **La presente certificación se expide el 20 de octubre del 2023**

La siguiente certificación junto con la liquidación anexa presta mérito ejecutivo según lo establece el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, Artículo 14 Literal H del Decreto reglamentario 656 y Artículo 5º del Decreto 2633 de 1994



**ABOGADA COBRO JURIDICO COLFONDOS S.A**

(\*) La tasa de interés moratorio se liquida con base en lo establecido en la Ley y la resolución No 1520 del 27 de septiembre del 2023.

FUTURA- COLFONDOS

Fecha 20231020

ESTADO CUENTA AUTOMATICO JURIDICO - DEUDAS REALES

Hora 16:35:07

=====

EMPRESA: .....: NIT 813012889 ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S.  
LIQUIDACIÓN .....: 20231030 (INTERES SEGÚN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN)  
RANGO DE FECHAS .....: 19940401 A 20210730  
INCLUIR PLAN. OTRAS AFPS : S SI  
TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08 Proceso Ejecutivo

-----

Periodo	Planilla	Fecha pago	Saldo deuda	Saldo Intereses	Total valor a pagar	Causales
200609	24151858	20070528	14.972	71.800	86.772	3

OBSERVACIONES:

-----

Nro	planilla	Tid	Ide	afiliado	Nombre afiliado	AFP de traslado	Causales
	24151858	C.C		12112655	CESAR AUGUSTO ANGEL RIVERA		3

-----

Periodo	Planilla	Fecha pago	Saldo deuda	Saldo Intereses	Total valor a pagar	Causales
200610	24091718	20061129	111.176	545.100	656.276	4

OBSERVACIONES:

-----

Nro	planilla	Tid	Ide	afiliado	Nombre afiliado	AFP de traslado	Causales
	24091718	C.C		1130672789	EDWIN DIAZ SANCHEZ		4

-----

Periodo	Planilla	Fecha pago	Saldo deuda	Saldo Intereses	Total valor a pagar	Causales
200610	985674785	20070525	20.200	96.900	117.100	1 8

OBSERVACIONES:

-----

Nro	planilla	Tid	Ide	afiliado	Nombre afiliado	AFP de traslado	Causales
	985674785	C.C		12108547	JOSE FARID VILLAMIL MENDEZ	00023 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	1 8

-----

Periodo	Planilla	Fecha pago	Saldo deuda	Saldo Intereses	Total valor a pagar	Causales
200611	985674786	20070525	17.800	85.400	103.200	1 8

OBSERVACIONES:

-----

Nro	planilla	Tid	Ide	afiliado	Nombre afiliado	AFP de traslado	Causales
	985674786	C.C		12108547	JOSE FARID VILLAMIL MENDEZ	00023 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	1 8

-----

Periodo	Planilla	Fecha pago	Saldo deuda	Saldo Intereses	Total valor a pagar	Causales
200612	985674787	20070525	15.300	73.400	88.700	1 8

OBSERVACIONES :

FUTURA- COLFONDOS

Fecha 20231020

ESTADO CUENTA AUTOMATICO JURIDICO - DEUDAS REALES

Hora 16:35:07

```

=====
-----
Nro  planilla Tid Ide afiliado Nombre afiliado                AFP de traslado                Causales
-----
  985674787  C.C      12108547 JOSE FARID VILLAMIL MENDEZ          00023 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  1 8
-----

```

```

Periodo      Planilla Fecha pago      Saldo deuda Saldo Intereses      Total valor a pagar  Causales
200701      985674784 20070525          4.800        23.100              27.900 1 8

```

OBSERVACIONES:

```

-----
Nro  planilla Tid Ide afiliado Nombre afiliado                AFP de traslado                Causales
-----
  985674784  C.C      12108547 JOSE FARID VILLAMIL MENDEZ          00023 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  1 8
-----

```

```

Total general .....:          Saldo deuda Saldo Intereses      Total valor a pagar
                                184.248        895.700              1.079.948

```

NOTAS:

CAUSAL DE GENERACION DE LA DEUDA :

- 01 PAGO TARDE
- 02 LIQUIDACIÓN ERRONEA
- 03 AFILIADO MAL LIQUIDADO POR DÍAS LABORADOS DIFERENTES A LOS PAGADOS.
- 04 AFILIADO MAL LIQUIDADO POR PORCENTAJE DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA ERRADO.
- 05 AFILIADO CON DEUDA POR SALARIO INFERIOR AL MÍNIMO.
- 06 AFILIADO CON DEUDA POR FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIÓN
- 07 AFILIADO CON DEUDA POR TARIFA DE ALTO RIESGO.
- 08 INCONSISTENCIA POR PAGO OTRA AFP
- 09 AFILIADO CON DEUDA POR LICENCIA NO REMUNERADA
- 10 DEUDA RECONOCIDA POR EL EMPLEADOR

+++ FIN DEL REPORTE +++

=====

EMPRESA: .....: NIT 813012889 ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S.  
 LIQUIDACIÓN .....: 20231030 (INTERES SEGÚN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN)  
 RANGO DE PERIODOS .....: 19940401 a 20210730  
 INCLUIR PLAN. OTRAS AFPS : S Si  
 TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08 Proceso Ejecutivo

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	55152165	LOPEZ SANCHEZ LUZ STELLA	200609	816.000	126.480	624.700	0	624.700	751.180	
C.C	55152165	LOPEZ SANCHEZ LUZ STELLA	200610	816.000	126.480	622.300	0	622.300	748.780	
TOTAL PARCIAL .....					252.960	1.247.000	0	0	1.247.000	1.499.960
TOTAL DEUDAS .....					252.960	1.247.000	0	0	1.247.000	1.499.960

**NOTAS:**

- 00001 PARA LA CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS DEBE DILIGENCIAR UNA PLANILLA POR CADA PERIODO RELACIONADO.
- 00002 LA DEUDA GENERADA POR PAGOS EFECTUADOS A OTRAS ADMINISTRADORAS INCLUIDO EL SEGURO SOCIAL, CONTINUARAN EN CABEZA DEL EMPLEADOR HASTA QUE EL APORTE CORRESPONDIENTE SEA TRASLADADO A COLFONDOS.
- 00003 SI LOS IBC (INGRESO BASE DE COTIZACIÓN) REFLEJADOS EN EL PRESENTE REPORTE NO CORRESPONDEN, POR FAVOR INFORMAR MEDIANTE COMUNICADO ESCRITO, SELLADO Y FIRMADO, CON EL FIN DE REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y GENERAR NUEVAMENTE EL ESTADO DE CUENTA.
- 00004 TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PAGOS SE REALIZAN POR AUTO LIQUIDACIÓN COLFONDOS SE RESERVA EL DERECHO DE COBRAR LAS DEUDAS NO COBRADAS ANTERIORES Y/O POSTERIORES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REPORTE

+++ FIN DEL REPORTE +++

## 105444 RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE 41001410500120220033800

Radicaciones Litigando Asofondos <radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com>

Jue 09/11/2023 15:48

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Huila - Neiva <j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: jonathanc <jonathanc@litigando.com>; Dayana Lizeth Espitia Ayala <Dayana.Espitia@litigando.com>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

\_radicaciones\_adjuntos\_2023\_11\_105444.pdf;

Buen día

Comedidamente me permito radicar liquidación del crédito y solicito sea remitido LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL a vuelta de correo y a la dirección DAYANA.ESPITIA@LITIGANDO.COM, con el fin de verificar estado de medidas cautelares dentro del siguiente proceso:

Radicado: 41001410500120220033800

Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR SA

Demandado: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T Y G SAS

Gracias por su colaboración, en espera de sus comentarios

Cordialmente



Daniel Triviño Ortiz  
Asistente de Radicaciones  
radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com

# Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T&G SAS

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: NIT 901382669

Página 1 de 2

Número de empleados con deuda: 2

## Períodos informados

Desde: 202107

Hasta: 202203

Fecha de corte: 2023-10-11

Períodos de deuda: 11

A+B

Total del capital



\$1,642,912

C

Total de intereses



\$777,800

A+B+C

Total de la deuda



\$2,420,712

## Resumen por empleados

### Periodos adeudados

### Monto deuda

No.	Periodo de deuda	No. identificación	Nombres y apellidos	IBC calculado	No. de días	A	B	C	A+B+C
						Aporte liquidación	Valor fondo solidaridad pensional	Intereses de mora	Total
1	202107	CC 1004307816	YEFERSON MANUEL GAMARRA MONTES	\$908,526	30	\$145,364	\$0	\$68,800	\$214,164
1	202108	CC 1004307816	YEFERSON MANUEL GAMARRA MONTES	\$908,526	30	\$145,364	\$0	\$68,800	\$214,164
2	202107	CC 1036613555	TOMY JOSE GOMEZ CUADRADO	\$908,526	30	\$145,364	\$0	\$68,800	\$214,164
2	202108	CC 1036613555	TOMY JOSE GOMEZ CUADRADO	\$908,526	30	\$145,364	\$0	\$68,800	\$214,164
2	202109	CC 1036613555	TOMY JOSE GOMEZ CUADRADO	\$908,526	30	\$145,364	\$0	\$68,800	\$214,164
2	202110	CC 1036613555	TOMY JOSE GOMEZ CUADRADO	\$908,526	30	\$145,364	\$0	\$68,800	\$214,164
2	202111	CC 1036613555	TOMY JOSE GOMEZ CUADRADO	\$908,526	30	\$145,364	\$0	\$68,800	\$214,164
2	202112	CC 1036613555	TOMY JOSE GOMEZ CUADRADO	\$908,526	30	\$145,364	\$0	\$68,800	\$214,164
2	202201	CC 1036613555	TOMY JOSE GOMEZ CUADRADO	\$1,000,000	30	\$160,000	\$0	\$75,800	\$235,800
2	202202	CC 1036613555	TOMY JOSE GOMEZ CUADRADO	\$1,000,000	30	\$160,000	\$0	\$75,800	\$235,800

# Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T&G SAS

Lugar de expedición: NEIVA

N° de identificación: NIT 901382669

Página 2 de 2

Número de empleados con deuda: 2

## Períodos informados

Desde: 202107

Hasta: 202203

Fecha de corte: 2023-10-11

Períodos de deuda: 11

2	202203	CC 1036613555	TOMY JOSE GOMEZ CUADRADO	\$1,000,00 0	30	\$160,000	\$0	\$75,800	\$235,800
Total de la deuda						\$1,642,912	\$0	\$777,800	\$2,420,712

### Tabla resumen deuda

Total capital obligatorio	\$1,642,912
Total FSP	\$0
Total capital mas FSP	\$1,642,912
Total intereses causados a la fecha	\$777,800
Total capital mas intereses	\$2,420,712
Total de afiliados por los que demanda	2

*puirh.*

Firma representante legal judicial  
IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ  
CC 32737160 de BARRANQUILLA  
TP 75932 CSJ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.